CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría Departamental de Educción del Putumayo. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01369**
Radicado	**2015-00474**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Emérita Calderón Renza**
Demandado (s)	**María Elena Mora López**

Teniendo en cuenta la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ofíciese al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación del Putumayo, para que informe las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho dentro del presente proceso, toda vez que esta entidad con oficio con radicado de salida No. PUT2019EE010666 del 2 de mayo de 2019, informó que la orden del despacho estaba en turno, por lo tanto, se solicita que en la respuesta se especifiquen los turnos que le anteceden con el valor del monto a descontar.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23127f2bbe4e23f2ca08a10f5599cf878a1b03423d44b5eb6c0f25eaad7e068b**
Documento generado en 22/09/2021 03:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para resolver recurso de reposición. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00955**
Radicado	**2018-00043**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Estorgio Rojas Acosta**

Entra el juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente impetrado por el ejecutante en contra del auto de fecha 15 de julio de 2021, que ordenó de oficio la terminación del proceso.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por el señor Murillo Apráez, se observa que su disenso radica básicamente en que no está de acuerdo con lo resuelto por este despacho, por cuanto los títulos relacionados en la página 63 del expediente digitalizado en este proceso no son legibles y aduce no haberlos cobrado.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE. A pesar de haberse corrido traslado del recurso, el no recurrente guardó silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo brevemente expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el auto recurrido es susceptible de ser revocado, en atención a lo expuesto por el ejecutante, para lo cual este despacho de oficio le ordenó al Banco Agrario de Colombia S.A., que remitiera los soportes de pago de los títulos que se enlistan a continuación: 479030000132645, 479030000129951, 479030000130582, 479030000131705, 479030000132252 y 479030000131233, cada uno de ellos por valor de *trescientos sesenta mil trescientos veintiocho pesos* ($360.328), los cuales se encuentran contenidos en el oficio No. 2020000129 del 14 de julio librado por este despacho y los cuales el señor Pablo Richar Murillo Apráez aduce no haberlos cobrado.

Una vez verificados los soportes, los cuales se encuentran a disposición de las partes en el archivo comprimido No. 16 del *one drive* de este proceso, se constata

que todos y cada uno de los títulos relacionados en el folio 63 del expediente digitalizado, fueron cobrados por el recurrente, así:

479030000132645: Ver soporte No. 4 pdf., en el que costa el pago el 15 de julio de 2020.
479030000129951: Ver soporte No. 8 pdf., en el que costa el pago el 23 de julio de 2020.
479030000130582: Ver soporte No. 7 pdf., en el que costa el pago el 15 de julio de 2020.
479030000131705: Ver soporte No. 5 pdf., en el que costa el pago el 15 de julio de 2020.
479030000132252: Ver soporte No. 1 pdf., en el que costa el pago el 15 de julio de 2020.
479030000131233: Ver soporte No. 6 pdf., en el que costa el pago el 15 de julio de 2020.

Sin necesidad de otras consideraciones, se observa que **no hay lugar a reponer** el auto atacado, por cuanto con los pagos ordenados en el auto recurrido, se cubre el monto total de lo adeudado por concepto de liquidación del crédito y costas procesales.

Por todo lo anterior, esta judicatura:

RESUELVE

NO REPONER el auto calendado 15 de julio de 2021, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b5c61f478ca981027920bad4027da3d9692e7565c916477e3d5fa5173246c3
Documento generado en 22/09/2021 03:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sanción a entidad bancaria. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01371**
Radicado	**2019-00216**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Ana Estela Montenegro Luna**

Previo a la imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena dar respuesta por secretaría a los oficios vistos en los archivos oficiar por secretaría a la Cámara de Comercio del Putumayo, para que de manera gratuita remita con destino a este despacho los certificados de existencia y representación legal de los Bancos Popular y Bancolombia S.A. sucursales Mocoa, a fin de tomar la decisión que corresponda.

Para que emitan la correspondiente respuesta se les concede el término de cinco (5) días.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
986e0817e9368f57a2da3af0c4f058e00d1b296c736e1b1e6472bbf51f386680

Documento generado en 22/09/2021 03:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho una vez corrido el traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación, planteada por el curador *ad litem* del demandado. Giovanna Riascos. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	**00953**
Radicado	**2020-00298**
Proceso	**Proceso Declarativo Especial (Deslinde y amojonamiento)**
Demandante (s)	**Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez**
Demandado (s)	**Emir Hugo Rodríguez Liévano**

A) Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad que por "indebida notificación" planteó el curador *ad litem* del señor Rodríguez Liévano; y una vez corrido el correspondiente traslado a la parte demandante, el despacho verifica lo siguiente:

1.- El curador *ad litem,* fue notificado del auto admisorio de la demanda; y se le corrió traslado del escrito de demanda y los anexos.

2.- Pese a lo esgrimido por el representante judicial del demandado se verifica que en los archivos del 11 al 14 del expediente *one drive* de este proceso, existen las constancias pertinentes, acerca del por qué tuvo que ordenarse el emplazamiento del señor Emir Hugo Rodríguez Liévano, con la consabida designación de curador *ad litem.* Pudiendo este haber solicitado en cualquier momento el acceso virtual a todas las piezas procesales del expediente, en aras de evitar la proposición de nulidades infundadas.

Por lo anterior, se niega la nulidad que por indebida notificación se propuso, sin que haya condena en costas por no haberse comprobado en esta etapa.

B) Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandada a través de curador *ad litem,* no propuso excepciones previas que deban resolverse antes de que tenga lugar la fijación de la diligencia prevista en el artículo 403 del C.G.P., se procede a convocar a la misma para el día 26 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia, observando todas las medidas de bioseguridad y de ahí nos trasladaremos al lugar objeto del litigio.

Así mismo se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita los documentos anexados con la presentación de la demanda.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se anuncian a continuación, las cuales deberán comparecer por conducto de la parte demandante, quien, en caso de requerir boletas de citación, deberá solicitarlo al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada:

Carlos Fredy Melo Castro.
Oscar de Jesús Sánchez.
Carlos Arvey Clevez.

Pericial:

Se decreta el informe pericial aportado con la demanda, el cual para ser controvertido se requiere la presencia de la topógrafa Catalina López Zambrano, en la fecha, lugar y hora señaladas.

Cuestiones varias:

- Se previene a las partes a más tardar el día de la diligencia, aporten actualizados, los títulos de propiedad en los que puedan verificarse los linderos, de los inmuebles objeto de la litis.

- Teniendo en cuenta que el demandado está siendo representado por curador *ad litem,* que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, se le brinda la posibilidad a este que su participación se haga a través de vídeo llamada que se realizará por Microsoft teams o whatsapp, una vez señale al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, su deseo de concurrir por este medio.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74b0f34f9d7be2371f22763e7193766766608e75479c3ad69739bb7c93eb9514
Documento generado en 22/09/2021 03:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de desistimiento de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	**00952**
Radicado	**2020-00265**
Proceso	**Verbal (Restitución de bien inmueble arrendado)**
Demandante (s)	**María Rosalba Leyton Burbano**
Demandado (s)	**Belcy Hernández López - José Reinaldo Triviño**

El apoderado judicial de la parte actora, a través de su correo electrónico registrado en el plenario, allega solicitud de desistimiento de la demanda de forma incondicional.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P observa el despacho que la petición cumple con los requisitos que exige la norma para su aceptación; pues proviene de la persona que entabló la demanda, no requieren de licencia judicial para hacerlo, su apoderado cuenta con facultad para desistir, se hace de forma incondicional y a la fecha no se cuenta con sentencia que ponga fin al proceso, por lo que esta judicatura resuelve:

PRIMERO.- Acéptese el desistimiento de la demanda realizado por María Rosalba Leyton Burbano, con respecto a la acción entablada contra Belcy Hernández López y José Reinaldo Triviño para la restitución de bien arrendado.

SEGUNDO.- Termínese el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, con efectos de cosa juzgada.

TERCERO.- Ordénese el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones y constancias a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df1bd7aff19e84dd44f02b004ba7540f32714a1308e4107854e3328300a9ff6f
Documento generado en 22/09/2021 03:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con reiteración de pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01372**
Radicado	**2021-00041**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Cambiaria**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-**
Demandado (s)	**Deicy Lorena Bahos Ordoñez**

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 10 de septiembre de 2021, se dispuso que previo a autorizar el pago de los títulos, la autorización de la señora Diana Patricia Rubio Guzmán se allegara a través del correo electrónico de la parte actora, sin que se diera cumplimiento a lo exigido por el Despacho. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abcd54c5b5a3edc9f614c566b68dbe3b475696e65f65b3bdc316b903ceab9e03

Documento generado en 22/09/2021 03:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01368**
Radicado	**2021-00078**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Irma Mercedes Guacas**
Demandado (s)	**Gustavo Brender Delgado**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se niega el emplazamiento del demandado, por las siguientes razones:

1.- No se evidencia el resultado infructuoso de la actuación tendiente a la notificación de la pasiva, pues si bien se allegan los pantallazos de envío de las comunicaciones se carece de la prueba pertinente acerca de que el correo no fue recibido en la dirección electrónica reportada.

2.- Se avizora que, revisadas las comunicaciones enviadas para notificación, en cuanto a su nombre, contenido y su finalidad se prestan para equívocos en la persona a notificar, porque se hace un hibrido entre las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y la del artículo 8 del decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí.

Por lo tanto, se deberá intentar nuevamente la notificación del ejecutado conforme fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del 24 de marzo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61af4fca240667ee3294ab61f853bc2c5874c8f55c1ef270af99323b46a871f1
Documento generado en 22/09/2021 03:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 20 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01370**
Radicado	**2021-00345**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Cambiaria**
Demandante (s)	**Confecciones JARU S.A.**
Demandado (s)	**Nilsan Maricel Yela Álvarez**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Complementar el hecho segundo de la demanda, porque de su lectura se verifica que se torna incompleto.

2- Aclarar el inciso segundo de la pretensión numerada 2.1, por cuanto allí se hace alusión a una factura que no se menciona en los hechos de la demanda.

3- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. *(de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del art. 82 C.G.P.).*

4- Presentar nuevamente el poder, el cual deberá Indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). De igual manera dicho poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad poderdante (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá allegar al despacho el pantallazo de la remisión como constancia de envió. O simplemente enviarlo con nota de presentación personal ante notario.

5- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 23 de septiembre de 2021***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29607e964818c46ee7a3dc378f1e897e1b7826e17501dd17eb3040ba231a82f
Documento generado en 22/09/2021 03:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica